

5679/5

*A p.*  
Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.792*  
Contra *Angeles Pueyo Rived*

de *Uncastillo*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *1ª*

Fecha de Incoación *17-5-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *27-7-38*



! VIVA ESPAÑA !  
III Año Triunfal

AYUNTAMIENTO DE LA  
FIDELISIMA VILLA  
DE  
UNCASTILLO

Recibida su atenta comunicacion de fecha 27 del corriente, referente al archivo provisional del expediente Nº 4792 contra Angeles Pueyo Rived, por carencia de bienes tomo nota del mismo, por si llegase a mejor fortuna.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Uncastillo 31 de Agosto de 1938

El Alcalde

*Cabrito Pueyo*

PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU+

ES /

ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON



JUZGADO MILITAR DE URGENCIA núm, 3.

Casa Gimenez, 4. 2ª.

ZARAGOZA.

IXMO. SR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la sentencia recaída contra Angeles Pueyo Rived, cumpliendo así lo solicitado por V.E. en oficio de 26 de pasado mes de Abril rogándole acuse recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Capitán Juez Instructor.

J. Naville

EXMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL . Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

PLAZA.



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo

referente a Ángeles Pueyo Rived

vecina de

Uncastillo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete

de

Mayo

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de

Mayo

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Ángeles Pueyo Rived

vecina de Uncastillo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Sos del Rey Católico

Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-

tiéndole el testimonio de la sentencia a que alude la diligencia anterior.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

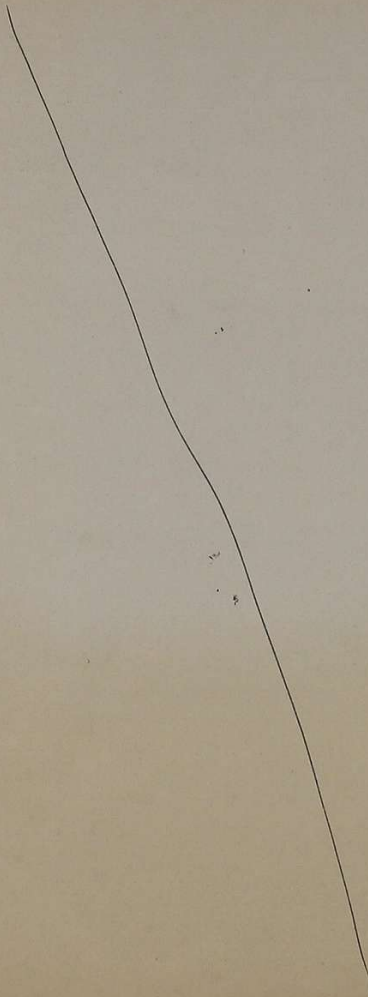
El Presidente,

P. D.

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a date or reference number, including the number 10.



Expediente n° 4792  
Angeles Puevo

7  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibido a V. A. de su orden fecha 17 de los corrientes, relativa a incoacion de expediente contra Angeles Puevo Rived, de Uncastillo.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Sos del Rey Catolico, a 20 de  
Mayo de 1938-II A°o Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

K.5.301.818

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre ..... 15 pesetas

Semestre ..... 30

Anual ..... 60

Las suscripciones se solicitarán en la *Imprenta de Talleres del Hago Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio, cobrando el importe de portes.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman desde la publicación anterior en esta publicación sólo se verán al precio de venta, o sea a 10 céntimos por día corriente; 075 pías. los del año anterior, y 4 céntimos más una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y día, según que se inserte a 100 pesetas. Al original acompañar un sello postal de 100 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la práctica o particular, que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo precio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se piden.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Cuartos oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hago Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, y le remitirán hasta el resto del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, recolectando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y a las ciudades de África, según a la legislación peninsular, a los venenos listos de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y su provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 15 de noviembre de 1897).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.696.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Pintano, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.682.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas de esta provincia que, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual, queda prohibida la elaboración, venta, cesión y circulación de las harinas que no sean precisamente las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que

determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

La mencionada Orden ministerial de 18 del actual dispone que los fabricantes que precisen efectuar extracciones de las harinas exceptuadas deberán solicitar la autorización en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que podrá conceder autorización por partidas no inferiores a 5.000 kilogramos, previa presentación de los pedidos de harinas exceptuadas.

En consecuencia, para la elaboración, circulación y venta de toda harina que no sea precisamente la única, entera o redonda, se precisará la previa autorización de esta Jefatura Provincial.

Asimismo ha sido dispuesto que en lo sucesivo el parte mensual oficial de movimiento de mercancías en fábrica y almacenes anejos a la fábrica que han de presentar los fabricantes de harinas y los almacenistas y comerciantes en cereales y harinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Teórica de 6 de octubre de 1937, habrá de resumir también los datos de movimiento de subproductos, debiendo anotarse todas las operaciones restantes a subproductos en el libro oficial.

Todos los fabricantes de harinas están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y cantidades a fin del presente mes.

Todo ello de acuerdo con la mencionada Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los fabricantes y comerciantes de harinas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El jefe provincial, A. Navarro.



### Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

**Nombre del peticionario:** D. Antonio Martínez Hermande.

**Clase de aprovechamiento:** Usos industriales.  
**Cantidad de agua:** Doseientos cincuenta litros por segundo (250).

**Corriente de donde se deriva el agua:** Río Ialón.  
**Término municipal en que radicará todas las obras:** Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 28) en las horas hábiles de oficio, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otras peticiones que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurren al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto se abre y se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.694.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

Eléctrico Peñuñadas de Zaragoza, S. A., solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar una obra de protección de la margen izquierda y supresión de las compuertas de presa en el aprovechamiento hidráulico de su pertenencia, sobre el río Huerva, de Zaragoza. La petición afecta al tramo del río comprendido entre el puente de San José (carretera de Zaragoza a Castellón) y la fábrica de regadío, término municipal de Zaragoza.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano, que, en esencia, se compone de dos espigones, de gaviones de tela metálica rellenos de grava, y un murete de hormigón hidráulico en el origen del canal;

todo ello en la margen izquierda, con objeto de defenderla hasta que se consoliden los espigones que se vierten en esta parte. Además, se proyecta la supresión de las actuales compuertas de la presa, para que ésta vierta por su coronación y aumentar su capacidad de desague de las crecidas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.519.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguelo Abad Brosed, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.740).

Joaquín Araza Bas, vecino de id. (Expte. 4.741).

Antonio Arca, vecino de id. (Expte. 4.742).

Fernando Bastor Mayoría, vecino de id. (Expte. 4.743).

Ignacio Blanco Becana, vecino de id. (Expte. 4.744).

Antonio Blanco García, vecino de id. (Expte. 4.745).

Joaquín Blanco Zapater, vecino de id. (Expte. 4.746).

Luis Casanova Lozano, vecino de id. (Expte. 4.747).

Paulino Casas Ateñier, vecino de id. (Expte. 4.748).

Pedro Castán Mayoría, vecino de id. (Expte. 4.749).

Santiago Charles Pelleiro, vecino de id. (Expte. 4.750).

Mariano Esteban Cano, vecino de id. (Expte. 4.751).

Amadeo Fernández Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.752).

Isopé Fernández Gimeno vecino de id. (Expte. 4.753).

Casimiro Fernando Almerce, vecino de id. (Expte. 4.754).

Victoriano Fernando Belenguier y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.755).

Felipe Fernando Escario, vecino de id. (Expte. 4.756).

Angel García Fernando, vecino de id. (Expte. 4.757).

Manuel Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.758).

Miguel Jimeno, vecino de Villamayor. (Expte. 4.759).

Cesáreo Gracia Blanco, vecino de id. (Expte. 4.760).

Cipriano Gutiérrez y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.761).

José Herrera Oliveros, vecino de id. (Expte. 4.762).

Plácido Jurado Saecia, vecino de id. (Expte. 4.763).

Domingo Laboreo, vecino de id. (Expte. 4.764).

Julían Lahoz Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.765).

Pablo Latorre Blanco, vecino de id. (Expte. 4.766).

Jesús López Lamata, vecino de id. (Expte. 4.767).

Salvador Lor'a Sarto, vecino de id. (Expte. 4.768).

Santiago Lóstao Asensio, vecino de id. (Expte. 4.769).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.533.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanto Lozano, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.770).

Leonzilo Mañan Bieba, vecino de id. (Expte. 4.771).

Emilio Mateo Brosed, vecino de id. (Expte. 4.772).

Victor Mateo Gracia, vecino de id. (Expte. 4.773).

Juan Mateo Moliner, vecino de id. (Expte. 4.774).

Angel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.775).

Miguel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.776).

Conrado Olvera Fernando, vecino de id. (Expte. 4.777).

Miguel Ortiz Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.778).

Pedro Pérez Costán, vecino de id. (Expte. 4.779).

Matías Rada, vecino de id. (Expte. 4.780).

Ignacio Sanián Blanco, vecino de id. (Expte. 4.781).

Pedro Sanjuán Serón, vecino de id. (Expte. 4.782).

Mariano Sicilia Gascón, vecino de id. (Expte. 4.783).

Manuel Soler, vecino de Villamayor. (Expte. 4.784).

Lorenzo Minús Gil, vecino de id. (Expte. 4.785).

Pedro Minús Saecia, vecino de id. (Expte. 4.786).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Gardona Mañá, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.787).

Santiago Ginés Miguel, vecino de id. (Expte. 4.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Urbano Gutiérrez, vecino de Bardallona. (Expte. 4.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Alcar Beltrán, vecino de Briarduz. (Expte. 4.790).

Gregorio Morella Córdoba, vecino de Belchite. (Expte. 4.791).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he



mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angeles Nuevo River, vecino de Unestillo, (25) de. 4.792).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico, Zaragoza, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador, Sr. Presidente de la Comisión: P. D. (Gleche).

Núm. 2.693.

### Sección Agronómica de Zaragoza

#### PRECIO DEL HILO SIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (*Boletín Oficial* del 17) sobre vigilancia del precio del hilo sial para agilizar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiado a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del fardo de seis ovillos de hilo sial (25 kilogramos de peso) sobre atamán Zaragoza, para venta directa al consumidor por los distribuidores que no sean Sindicatos Agrícolas o Asociaciones de Agricultores, se fija en 4815 pesetas (cuarenta y ocho pesetas quinientos centimos).

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto este en su edificio y en caracteres bien visibles a la vista de los compradores y en sus establecimientos.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido deducido este hilo sial a otros usos que a las agrícolas, advirtiéndose que, caso de comprobación y sancionada expresamente, pudiendo recaer sanción sobre el distribuidor caso de una negligencia manifiesta.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Aprobación al amillaramiento.

2.618.—Morata de Jiloca

Habilitación de créditos.

2.617.—Lanzarot

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.640.—Lorcha

2.641.—Salvatierra de Esca

#### Padrón de cédulas personales.

2.642.—Lóngola

2.652.—Aguilón

Presupuesto municipal ordinario.

2.639.—Fabra

2.643.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.653.—Aguilón

Recuento general de ganadería

2.618.—Morata de Jiloca

Repamintación de hierbas

2.650.—Cabañas de Ebro

Repamintación general de utilidades.

2.634.—Tausie

2.659.—Cabañas de Ebro

Suplementos de créditos.

2.645.—Saldaña

\*\*\*

### BORJA

Núm. 2.644.

Desde el día 27 del actual al 15 del mes próximo, ambos inclusive y horas de nueve a una y de tres a seis, tendrá lugar en la oficina destinada al efecto, sita en Martín Sierra, 8, la recaudación de las cuotas del reparto de gusadero correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, en su período volutario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parróque.

### HUENDEJALON

Núm. 2.675.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes para tratar de la adquisición del edificio sito en la calle Lina a Casa Cuarte de, nú. 2, de este pueblo, con descubierto por inanimación de la Guardia Civil del puesto, siguiente:

1.º Procceder a la adquisición del inmueble sito en la calle del General Franco, nú. 2, de este pueblo, con obligación de destino siempre a Casa Cuarte de la Guardia Civil mientras haya puesto en la localidad por el precio que lo ofrecen sus propietarios de 34.437 pesetas, pagadas en siete anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una, excepto la última, en 1944, que será anual y toda vez que se cuenta con crédito para dicho en el presupuesto ordinario del municipio para el ejercicio corriente.

2.º Que dada la importancia económica de este acuerdo para el municipio, y aun cuando no sea de los que obligatoriamente deba someterse al referéndum del voto del Ministerio del Interior que determina el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de 25 de marzo pasado y la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Interior en forma que determina el art. 4.º del mencionado Decreto, y, caso de conseguirse dicha aprobación, facultar al señor Alcalde para que, con la representación del Ayuntamiento, formalice el oportuno documento de compra con D. Policarpo Amargós, representante de los propietarios del inmueble, en las condiciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado, queda abierta una información pública, por tér-

mio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicadas en este término municipal.

Huendejalón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Antonio Chueca.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.657.

##### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Pascual Aranda Fuentes, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un amollo de lana biselada, imitación nogal, con aplicaciones doradas, en bien uso. Tasado en ochenta pesetas.

Un entredós de madera imitación nogal, con aplicaciones doradas y piedra de mármol, con un cajón y dos compartimientos, en bien uso. Tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Un lavabo de madera, con depósito de piedra completo y luna. Tasado en quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado (sita Predicadores, 5) el día 17 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores comparecer previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de destino al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación que podrá hacerse el remate a cualquier hora de serlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.500.

### BORJA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en el Juzgado con el número 381 de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Baltasar Val-

Salvador, vecino que fué de Magallón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al mismo a la responsabilidad a próximos a fin de que en el término de cinco días más tardes desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

### BORJA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533, se hace saber a José Irún Solá, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

### BORJA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 536, se hace saber a Rufán Ayesta Arando, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

### BORJA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 281



para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bartolomé Cisneros Rodrigo, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 286 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la

Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Lezano Moreno, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.557.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 18 del año 1938, por muerte en esta ciudad del mercedero Antonio Martínez Añeiza, de 55 años, jornalero, natural de Ballesteros, provincia de Albarracín, el que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de hemorragia cerebral, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interesado en expresada causa, y a la vez para hacerles entrega de los efectos ocupados al mismo, para lo que comparecerán ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos.

Dado en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2570.

LA ALMUNIA DE DOÑA GORDINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Vicente Casero Serrano, sobre esta, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja de 25 por 100 del precio de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas de la mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveyer de ellos será de cuenta del comprador, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula posesoria.

Bienes que se subastan:

La tercera parte de un olivar en la parida «Fosal»,

de este término municipal, de cabida un cahiz 3 hanegas y 6 almudes, que lindan al Saliente, con Eusebio Sancho Díez Pomante, con aqueña Grijó Norte, herederos de Jerónimo de Torres y Medinilla; con José María Confin. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moyá.

Núm. 2.502.

CARINENA

D. Pedro Cebrián Barillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Rosal Orduña Tirado, hijo de Manuel y de María, natural de Aguaron, donde falleció el 22 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que pedamos su herencia sus hermanos de doble vínculo Andrea y Pedro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Carinena a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazaba.

Núm. 2.571.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Román Campaña Oñiv, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, anunciado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la porción de casa que se describe en el **Boletín Oficial** de la provincia número 97, de fecha 25 de noviembre de 1937, culto número 1.867, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, según para tal efecto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervas.

Juzgados municipales

Núm. 2.095.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Zaragoza número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña Juana Francisca Zuera Grijalbo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64) a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra la misma por D. Basilio Espalgaras Rebullida, sobre pago de 211.000 pesetas, bajo apremio de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Izanzo.

Núm. 2.633.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Jesús Lecina y otro, en juicio verbal civil seguido a instancia de la «Compañía Singer de Máquinas para Coser», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser marca «Singer», 15 K. 88, número Y. 85.877.215, tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder del depositario D. Pablo Quintana Domínguez, vecino de Ejea de los Caballeros, que la exhibirá a quien lo solicite.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sus propios requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cedero a un tercero y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jeliner.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rabanos Gracia.

Núm. 2.281.

LUESIA

D. Benjamin Aragüés, Juez municipal de esta villa de Luesia;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superintendencia diamante del sumario número 38 de 1937, sobre lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco «ives Sánchez en cuanto a los hechos que han motivado este juicio, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes ausentes, inscribiéndose en el **Boletín Oficial** de esta provincia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Benjamin Aragüés.» (Rubricado). Hay un sello en que se lee: «Juzgado municipal de Luesia».

Publicada la anterior sentencia el 24 de abril de 1938.—El Secretario, Esteban García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los interesados Fausto Altigas Asta y Francisco Mives Sánchez, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente en Luesia a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Benjamin Aragüés.—P. S. M.: El Secretario, Esteban García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.654.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

(inscrito)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que están otorgadas, acordó, en sesión celebrada el día 24 del actual, poner en

circulación las ocho mil acciones de su cartera, números 72.001 al 80.000, que podrán suscribir durante todo el mes de septiembre próximo en los señores accionistas, a la par de su valor nominal, en la proporción de una de éstas por nueve de las que posean y en las condiciones insertas en el correspondiente boletín de suscripción que se facilitará en la Caja social a partir del día 1.º del antedicho septiembre.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.

#### Término de Mambles, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general de señores herederos del Término para el día 12 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: acta, Memoria anual, cuentas del año 1937, Depositaria, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de partícipes, tendrá lugar el día 26 de dicho mes, en los mismos lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

#### «La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del actual, a las diez horas, para tratar del aumento del capital social y reorganización del Consejo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

#### Banco de Bilbao.

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por primera vez para que, en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio, se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Álvarez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este boletín porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.636.

### Servicio de Recuperación Agrícola

ZONA DE ARAGON

Circular.

Habiendo sido nombrado, a virtud de Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 6 del corriente, Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, y tomado posesión del cargo en el día de hoy, quedando en su consecuencia constituido el Servicio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Aragón y Cataluña y del público en general, a los efectos de cumplimiento de cuanto dispone la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 6), participando que las oficinas del Servicio regional quedan instaladas en los locales de la Cámara Oficial Agrícola de Zaragoza (sitas en la Plaza de España, número 1, entresuelo, teléfono 3.742) y que en tanto se constituyen las Jefaturas provinciales correspondientes a Huesca y Teruel, todo lo

relacionado con el Servicio puede ser dirigido a nombre de Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Aragón, apartado de Correos núm. 194, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Julián Trueba.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vechios contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto municipal ordinario.  
2.673.—Lagueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto.  
2.635.—Valjunquera

TÉL. HOGAR FIGNATELET





## Resumen del expediente.

Con fecha veinte del pasado mes de Mayo se recibió en este Juzgado orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incartaciones de la raza, designando al que provee Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba atribuir a Angeles Nuevo Rived, vecina de Uncastillo, acompañándose a dicho orden testimonio de la sentencia dictada en la causa sumarisima de urgencia numero 8 del corriente año, por el Consejo de Guerra Permanente de la raza, por la que se condenó a Angeles Nuevo Rived como autora de un delito de insulto a fuerza armada, a la pena de seis meses y un día de prision correccional, accesorias, y responsabilidades civiles que serian fijadas en procedimiento aparte (folios 1 y 2)

Recibida declaracion a la inculpada de 19 años de edad, soltera, sin profesion especial, vecina y domiciliada en Uncastillo y que vivia en union de sus padres manifestándose que no ha estado afiliada a ninguno de los partidos del frente popular, no habiendo desempeñado cargos de ninguna clase, que no ha hecho prosoponías izquierdista, que siempre ha sido de derechas, que no se ha opuesto al triunfo del Movimiento Nacional (folios 3, y 9 al 11)

Reclamados los informes pertinentes por la Guardia civil se informó: que Angeles Nuevo no se vio que su actuacion fuera en contra del Movimiento Nacional, que se ignora estuviera afiliada a ningun partido politico, ni que ejerciese cargos de ninguna clase, unicamente que acostumbraba reunirse con compañeras de caracter extremista; que Angeles Nuevo con fecha 15 de Enero del actual año, fué detenida y entregada al Excmo. Sr. General del 5º Cuerno de Ejército, como presunta autora de un anonimo donde amenazaba de muerte a S. E. el Generalísimo, al Comandante del pueblo y digno al alcalde del pueblo y al Comandante de la Guardia civil; por el Juzgado municipal se hizo constar que no considera a Angeles Nuevo responsable por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, ya que por sus actos exteriores nada se ha visto, ni le consta el que suscribe, y si que tanto ella como sus padres se les consideró siempre como de derechas, no habiendo por tanto ejercido cargos de ninguna clase al servicio del frente popular; que como muchacha joven se le ha visto alternar con otras jóvenas del frente popular sin que por ello se pueda afirmar laborase en contra del Movimiento Nacional; y por la alcaldia, que a Angeles Nuevo se le consideró de derechas, ya que su padre pertenecia a las mismas, y fué uno de los perseguidos por el frente popular, no ha ejercido cargo alguno al servicio de dicho frente, y lo unico que se le puede imputar es la escritura de unos anonimos subversivos al actual regimen y en contra del Movimiento Nacional, por los cuales fué denunciada y puesta a disposicion del Excmo. Sr. General del 5º Cuerno de Ejército (folios 4, 5, y 8).

Recibida declaracion a los vecinos propuestos por las Autoridades informantes, por Don Florencio Perez se manifestó que desconoce la actuacion politica de Angeles Nuevo, si bien da la conducta de su padre supone que no estuvo nunca afiliada a partidos de izquierda y que no se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, coincidiendo con estas manifestaciones el testigo Manuel Cortes Gofí, y el tambien testigo Venancio Larieta, manifestándose por José Canales Vilelles que ignora si Angeles Nuevo estuviera afiliada al frente popular y si su actuacion



fuera en contra del Movimiento Nacional, y unicamente le consta que con motivo de unos anónimos fué detenido por la Guardia civil; por ultimo por el Sr. Cura Ferraco se hizo constar que desconoce en absoluto la situacion politica de Angeles Puerto a la que ni siquiera conoce, por lo que no puede decir nada sobre ella ( folios 14 al 17)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir a la Superioridad el expediente con el ramo separado de embargo y presente resumen. (folio 16)

Sos del Rey Catolico, a 16 de Julio de 1936. II. Aca. Triunfal.

El Jefe Instructor



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero en la Comision 4192

Nº del Juzgado 203

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones,  
para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se de-  
be existir al vecino de Munatilla

Angeles Puyo Ruiz

Secretaria judicial de

DON ELIAS GERVAS Y GUESTA





K.5.301.956

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN

1 6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.<sup>a</sup> Ángeles Pueyo Rived de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

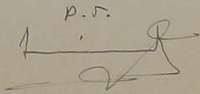
núm. 4792

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de mayo de 1938.

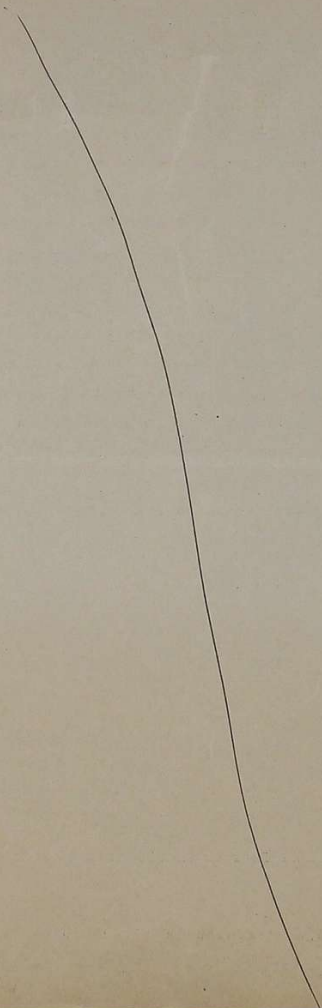
II Año Triunfal

P. S.  


Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción del partido de \_\_\_\_\_

S O S D E L R E Y C A T O L I C O

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2 7

Dn. Francisco Giménez Giménez, Alferez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario de la causa núm, 8 de 1938, instruida contra Angela Pueye Rived y Plácida Rived Rodríguez. Certifique que en las citadas actuaciones hay una sentencia que copiada a la letra es como sigue:

SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Visto en Consejo de Guerra Permanente la causa sumariísima de urgencia núm, 8 de 1938, seguida contra Plácida Rived Rodríguez y Angeles Pueye Rived por el supuesto delito de rebelión. Oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y les procesados y Resultando hechos probados y así se declara que Angeles Pueye Rived de 19 años, soltera, natural y vecina de Uncastille (Zaragoza) dedicada a sus labores, y de antecedentes y actuación derechista, con ánimo de que se le imputara a una vecina con quien está enemistada, dirigió al cabo de la Guardia Civil del pueblo de su residencia una carta que entre otros conceptos contiene les de: "Oye maricón las muertes que hacéis ya las pagareis, y Teruel es nuestro cebarde, si cada día nos va mejor las cosas estáis perdidos, las muertes las cagaréis... joderos que Teruel es nuestro, maricones cabrones. Yo soy del puño en alto y vivan las camisas celeradas etc.. No constando que Plácida Rived Rodríguez haya tenido participación en los hechos igualmente probados. Considerando que los hechos declarados probados son constitutivos en cuanto a Angeles Pueye Rived de un delito de insulto a la fuerza armada previsto y penado en el Arto 258 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autora por participación directa y material Angeles Pueye Rived en quien concurre a los efectos de atenuación de penas del artículo 173 su no peligrosidad social y el escaso daño prepercionado a la causa de España. Consideramos que los hechos declarados probados en cuanto a Plácida Rived Rodríguez no son constitutivos de delito alguno. Considerando que todo autor criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, no haciéndose declaración en su cuantía en esta sentencia por descenderse el importe de los daños causados por la rebelión y que sean fijados en procedimientos aparte. Visto los artículos 171, 172, 173, 174, 176, 258, y demás concordantes del Código de Justicia Militar y decreto núm, 55. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Angeles Pueye Rived como autora de un delito de insulto a fuerza armada con la concurrencia de las circunstancias de atenuación de su no peligrosidad social y el escaso daño producido a la causa de España, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias correspondientes y en las responsabilidades civiles que serán fijadas en procedimiento aparte y debemos absolver y absolvemos a Plácida Rived Rodríguez del delito por que fué procesada. Así por nuestra sentencia la pronulgamos mandamos y firmamos, Santos Fernández Aril. Juan Sánchez Merchan. Carlos Cagigas del Hoyo. Carlos Diteret Fonte. Y otra firma ilegible todo rubricado.

Y para que conste y a los efectos de ser remitidos a la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes, expide el presente en Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segunda Año Triunfal.

Vº B.  
El Juez Instructor.

El Secretario.

*J. Manilla*

*Francisco Giménez*





Providencia del Juez Sr. Lanson ) Bos del Rey Catolico, a veinte de Ma-  
 y Surroca \_\_\_\_\_) vo de mil novecientos treinta y ocho.  
 Por recibida orden de la Comision Provincial de Incentuaciones de Arago  
 ze a la que se acompaña testimonio de sentencia dictada en Consejo de  
 Guerra celebrado en dicha Ciudad, acusese su recibo de todo ello, formese  
 expediente: registrese: recibase declaracion a la inculpada: reclamense los  
 pertinentes informes, y evacuens las citas utiles que resulten. A la vis-  
 ta de lo que aparece de dicha orden se decreta el embargo de los bie-  
 nes propiedad de la presunta inculpada, formandose sobre este particular  
 el oportuno ramo separado que se encabezará con testimonio de la indi-  
 cada orden y de lo necesario de este proveido.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de  
 primera instancia de este partido de que doy fé.

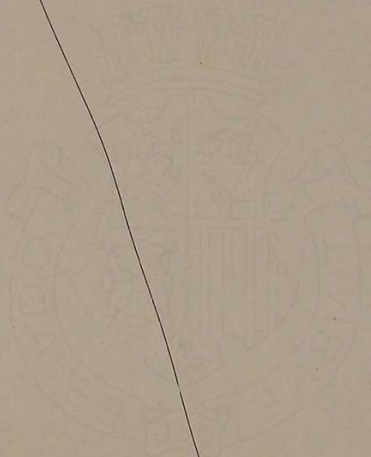
Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Fernando Lanson y Surroca*

*Fernando Lanson y Surroca*



11.08.2018 M





49

En cumplimiento a su atento escrito, de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V. S. lo siguiente.

1.º Con respecto a Auguste Puyo Riera, vecino de esta Villa, no se le vio que su actuación fuera en contra del Movimiento Nacional, Salvedad de España, se ignora si que estuviera afiliada a ningún partido político, ni ejerciera cargos administrativos, o de otro ab servicio del llamado Frente Popular; únicamente que acostumbraba a reunirse con compañeros de carácter extremista.

2.º Esta individuo, con fecha 15 de Enero del año actual, ha sido detenida y entregada al Escuadrón Señor General José del 5.º Cuerpo de Ejército

—  
cito de Zaragoza, como presunta autora de un  
crimen, desde acusaba de muerte a S. C.  
el Generalísimo, Alcalde de esta Villa, y al que  
suscribe.

Dios sabre a España y guarde a S. M.  
V. castillo de Mayo de 1788 - Segundo año Crispin  
El Comandante del Puerto

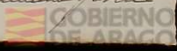
José Crispin  
Ponte

Señor Jefe de Instrucción del Partido  
Suj. del Rey Católico

El Sr. Sr.

Con referencia a un ant. Comu-  
nicacion de fecha 30 de los Co-  
munes, por la que se informa infor-  
me acerca de la vacuna de esta  
villa Angles Puyo Pined, sobre  
los efectos que en su hija indica-  
do se manifiesta a V. S. lo que sigue  
Que desde luego no comunico a  
la Corporacion Angles Puyo respon-  
sable por un actuario en contra del  
Movimiento Nacional, ya que por los  
datos extensos nada se ha visto ni  
se consta al que suscribe en contrario  
si que tanto a esta como a sus padres  
siempre se les considero en esta Villa  
de Decidida, no habiendo por lo tanto  
ejecido cargos politicos, directivos o  
administrativos al termino de llamados  
Frente popular.

Que como muestra de por...



Se le ha visto altercan con otros  
jóvenes de ideas del Frente popular  
sin que por este hecho pueda retirarse  
el que suscribe labores de un  
modo claro a la situación  
que prevalece el Adramiento Nacional.

Como Testigo o persona de reconocida  
Solvenza sobre los hechos coniciados  
en la de V. S. quienes fueron D. Florencio  
Perez y Don Manuel Cortés Ruiz

Diciembre 2 de V. S. mil novecientos  
veintiocho 24 de Mayo 1928

El Jefe Municipal  
El Jefe Municipal  
Ramon Ray



Attestado Juan de la Cruz e Instrumentos  
Por el Rey



Expediente nº 203



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimenta da a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 20 de Mayo de 1938-El Año Triunfal

El Secretario

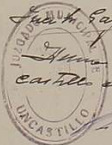
*Blas Guevas*

Sr. Juez municipal de

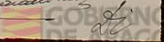
Uncastillo  
Diligencias interesadas

Quebse cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 25 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana a Angeles Nuevo Rived, soltera de 19 años, de esa vecindad, al objeto de recibirle declaracion.

Provisión } Cumplase lo mandado en la  
          } esta orden que antecede y repite.  
          } Lo mandó y firmo Don Ruperto Gay  
          } Jefe municipal de la Villa de Uncastillo  
          } el 25 de Mayo de 1938  
          } El Jefe  
          } Ruperto Gay



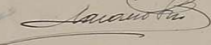

*P. d. m.*  
*Francisco...*



Señoría } Para hacer constar que pensamos  
en el domicilio de Angela Puyo.

Después para practicar un citacion, mas  
impedita en la parte de Remonigildo Puyo teniente  
que en el presente tiempo se encuentra preso en  
Saragosa, por cuya razon no ha podido por  
ahora en citacion. Asi lo dice y firmo  
a un mes de este de hoy para que digo no  
habe pasado el tiempo que me ha dicho.

Mariano Quintana



De las Complementos se deviene a presentarse  
de hoy se



Providencia del Juez Sr. Lanzaon ) Sos del Rey Catolico, a veinti-  
y Surroca \_\_\_\_\_) siete de Mayo de mil novecientos  
treinte y ocho.

La anterior carta orden unase el expediente de su razon: y a la vista de lo que la misma expresa, dirijase el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de Instruccion de Zaragoza, para que se reciba declaracion a la inculpada Angeles Nuevo que se encuentra en la Carcel Provincial, a tenor de los extremos pertinentes del presente expediente.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

*Shas Lanzaon*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Lanzaon*

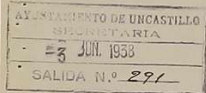






ALCALDIA  
DE LA FIDELISIMA VILLA DE  
UNCASTILLO

Número .....



8  
II VIVA ESPAÑA !!  
II AÑO TRIUNFAL

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en contestación a su atento escrito de fecha 20 del corriente, referente a declaración de responsabilidad Civil, por su oposición en contra del Glorioso movimiento Nacional de la vecina de esta Villa Angeles Pueyo Rived, lo siguiente :

Con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional dicha Angeles, aun que no pertenecía a partido alguno, siempre se consideró de derechas, ya que el padre de la misma pertenecía a dicho partido y fue uno de los perseguidos por el Frente Popular.

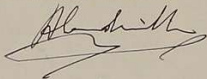
No ha ejercido cargo alguno al servicio del Frente Popular, ni con sus ideas ha contribuido a inbuirla entre los vecinos para contribuir al alzamiento Nacional, y lo único que se le puede imputar, es la escritura de unos anónimos subversivos al actual regimen y en contra del movimiento Nacional, por los cuales fue denunciada y puesta a disposición del Excmº Sr. General Jefe de 5º Cuerpo de Ejército.

Las personas que por su reconocida solvencia moral y política pueden deponer sobre los extremos antes indicados, son las siguientes D. Venancio Lapieza Laplaza y D. Jose Canales Villellas.

Lo que comunico a V.S.

a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Uncastillo 30 de Mayo de 1938  
El Alcalde Egerciente



M:I.Sr. Juez de 1ª Instacia e Instruccion del Partido/  
SOS DEL REY CATOLICO

---



Como Secretario Judicial  
certifico que el presente contiene  
solamente correspondencia oficial.

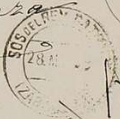
*[Handwritten signature]*

*Sr. Juan Decasno de los de  
Instrucción*

*no 223*



*Zaragoza*



*[Handwritten initials]*



10

660

15

Don Fernando Lanzon y Surroca Juez de Instruccion  
de esta villa y su partido

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza atenta-  
mente saludo y participo: que nate este Juzgado y  
Secretario del que refrenda, se instruye expediente  
de Incautacion n<sup>o</sup> 203 contra Angeles Nuevo Rived  
en el cual tengo acordado dictar a V.S. el  
presente, por el que en nombre de S.E. a JESU DEL ROS  
TAJO ESPAROL, le exhorto y requiero y en el nio pro-  
pio le anuncio suere y vengarse, que tan pronto lo re-  
ciba se sirva admitirlo y acordar su cumplimiento y  
devolucion por el conducto recibido, seguro de mi re-  
ciprocidad en casos analogos.

Alilicencias interesadas

Que se reciba declaracion a Angeles Nuevo Rived, solte-  
ra, natural y domiciliada en Uncastillo, y residente  
en la actualidad en la Carcel Provincial de esa Ciu-  
dad, a efectos del expediente anotado arriba, y ma-  
nifieste si estuvo afiliada a alguno de los partidos  
que integraban el frente popular, si ejercio algun  
cargo directivo en las asociaciones del mismo, y  
politico y administrativo; si hizo propaganda de las  
ideas que re resentaba dicho frente popular, si  
se opuso al Movimiento Nacional, laborando en con-  
tra de éste y en favor de aquel.  
Dado en Sos del Rey Catolico, a 27 de Mayo de 1938  
El Afo Triunfal.

El Secretario,

*Blas Garcia*



GOBIERNO DE ZARAGOZA

**SECRETO**

Envíese y repártase con unánimidad de los señores  
que se ha llegado.

Zaragoza a 31 de Mayo de 1928  
al Jefe D. ...



*Francisco M. ...*

Registrado con el num. 660 corresponde  
al Juzgado del Distrito no 2  
y Secretaría del Sr. Galarza

Zaragoza 31 de Mayo de 1928

*[Handwritten signatures]*

K. B. 301.553

44 18PROVIDENCIA  
JUEZ

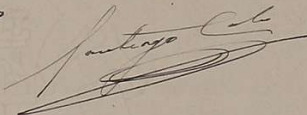
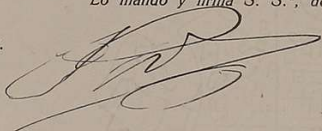
Sr.

de ValleJuzgado de Instrucción número DOS de  
Zaragoza a veinte de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho II Año Gracia  
de

Aceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.





1944



HE

17

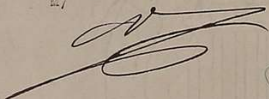
Declaración de Angeles  
Pueblo Aivad En Zaragoza, a cuatro  
de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho A.T. ante el Sr. Juez  
 de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
 y haber de diez y nueve años de edad, estado soltera  
 con sus labores domiciliado en Urcastillo

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

prestó que la declarante no ha estado  
 afiliada a ninguno de los partidos del Frente Popular y por  
 consiguiente no ha desempeñado en ellos cargo directivo de  
 ninguna clase; que no ha hecho propaganda izquierdista, pues  
 por el contrario tanto ella como su familia han sido siempre  
 de derechas; y que no se ha opuesto al triunfo del Movimien-  
 to Nacional.

Linda la ratifica firma con sus dos fé.

M/

  
 Angeles Lueyo  
 PA  
 Angeles Lueyo

Nota/ Se cumples lo ordenado hoy fé.





ARAGON (1982)

13

18

Providencia del Juez Sr. Manzon } Vos del Rey Catolico, a seis de Julio  
y Surroca } de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior exhorto unase al expediente de su razon, y dirijase carta  
orden al Juzgado municipal de Unastillo, para que sean evacuadas las  
citas a que hacen referencia las anteriores diligencias.

Lo mandé firmarme S. Sa dov f4.

*[Large circular scribble]*

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia cumplida se cumple lo acordado: dov f4.

*[Signature]*

*[Signature]*

144



AC. DE BARRIOVA



videncia cumplase lo mandado en  
su carta de lo que antes se  
reporta. Lo mando y fize don  
Ramon Gay Maria, Jefe municipal de  
la Villa de Unzué a ocho de Julio  
de mil novecientos Treinta y ocho



El Jefe

Ramon Gay

P. S. M. M.  
Jefe municipal

Elige ante seguidos se ha dado orden  
al Jefe municipal para la citacion verbal  
ante este Jefe de los Fedatos cuyo  
deliberacion se intencio, con fe

Jefe municipal



Claracion del En la Villa de Huastla a  
 Festivo San Florencio ocho de Julio de mil nove -  
 Cientos Treinta y ocho ante Don  
 Ramon Gay Dnia. Jefe municipal de  
 la misma y de sus et infrascritos Secretaris. Con  
 presen el Festivo Don Florencio Perez Sanchez a quien  
 el Sr. Jefe le recitó juramento que presto a favor  
 legal, manifestando llamame como queda dicho, mayor  
 de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta  
 Villa que no le comprenden las generalis de la Ley y  
 preguntado convenientemente dice: Que aunque vecino  
 de esta Villa Anglica Puyo Oriz, desconfia su  
 autoridad politica si bien obede la Constitucion de  
 su padre D. Hermenegildo Puyo, suponiendo el deber  
 tanto que no entró nunca afiliado a partido  
 de izquierda y asi tambien que no se opone al  
 orden del momento nacional.

Lo cual que la ley no se opone, ratifico  
 y lo firmo con el Sr. Jefe de que doy fe

Ramon Gay

Florencio Perez

Juan de Dios





Dn del Testigo Don Segismundo y ante los mismos  
 Venancio Lapina } Compases el Testigo Don Venancio La-  
 Lapina } para Lapina a quien el Sr. Jefe le  
 hizo juramento que pronto en nombre de Dios  
 manifestando llamame como queda dicho, mayor  
 de edad, casado, natural de este Reyno  
 que no se comprende la general de la Ley y  
 preguntado como mentado dice: que no conoce  
 a Angela Puy, Puy para poder informar conve-  
 nientemente sobre los efectos que se intentan en la Corte  
 orden precedente; que si viera a dicha Compañia  
 medicamentosa en un establecimiento sin que se notara  
 nada que fuese contra el finis del Monumento 12.  
 Exord; que ignora si pertenecia a padre de Segismundo;  
 Supone el declarante que no pertenecia a esta y que  
 su padre D. Hermenegildo Puy ha sido siempre, y es  
 sucesor de la defensor de la Compañia de la Cruz

Leida e en obediencia por mi el Secretario e  
 en conformidad se afirma y ratifica y se firmo en  
 el Sr. Jefe de que como Secretario doy fe.

Ramon Puy      Venancio Lapina  
 Jefe

Don del Festigo San  
Diego Cavale Villalla

En la Villa de Urucahuelo a  
veinte de Julio de mil nove

Cientos Treinta y ocho, ante Don Ramon  
Gay Huro Jefe Municipal de la misma,  
de sui el Secretario comparece el Festigo Don  
Cavale Villalla a quien el Sr. Jefe le entio  
jueramento que presto en nombre de Dios, mano  
ferrando el mismo como queda dicho, mayor de  
edad, labrador, vecino de esta Villa, que no le con  
prende en las generacion de la Ley y preguntas con  
dramentamente con esto: Que ignora ni Angeles  
Pueyo River cubriera afevado a partido de la  
frente popular. Como ignora igualmente si ha  
actuacion que en contra de el Monumento nacional  
y juramento de la Ley que con motivo de sus  
ocasionas fue otorgada por la Fusion Civil de  
esta Villa, y que nada mas sabe acerca de un  
actuacion.

En este estado el Sr. Jefe dio por terminado  
este un declaracion en cuyo contenido se señalo  
y establece y le firmo con que el Sr. Jefe

Ramon Gay

Jose Carras

Jefe municipal

757825  
Complimentada se demuestre á un posee  
dencia la autenticidad cada uno de los  
Sustos obj fe

*[Signature]*





Providencia del Juez Sr. Lanzoñ ) Bos del Arzobispado, a diez y seis de  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y estando prac-  
ticadas todas las diligencias pertinentes, remítase acuel a la Superiori-  
dad juntamente con el ramo separado de embargo y resumen ordenado.  
Lo mandó y firmó don J. Gov. G.

Ante mi

  
Elias Gervasi

Diligencia. Con la misma fecha y compuesto de 18 folios utiles se re-  
mite a la Superioridad el presente expediente, juntamente con el ramo  
separado de embargo que consta de 7 folios utiles, con atento ofi-  
cio y resumen ordenado: doy fé.

Gervasi





Expediente nº 4792

Excmo. Sr.

Angeles Nuevo

Compuesto de 18 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anexo al margen, juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 7 folios tambien utiles, y con el resumen ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 16 de Julio de 1938. II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

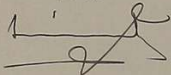


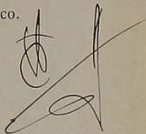
CS

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Angelés Pueyo Rived, de Uncastillo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que aunque dicha inculpada era de antecedentes familiares derechistas y no se le conoce actuación alguna contraria al Movimiento Nacional antes de iniciarse éste, a principio del año actual dirigió una carta anónima al Comandante del puesto de la Guardia Civil de su residencia que contiene frases gravemente ofensivas al Ejército y a las Instituciones del nuevo Estado, por lo que fué condenada en Consejo de Guerra a seis meses de prisión que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla comprendida en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Pts); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si la inculpada llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.)

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*[Handwritten signatures and initials]*

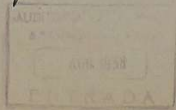
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé'

Zaragoza 8 de Agosto de 1938. - III

Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Handwritten signature]*



36484

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANGELES PUEYO RIVED ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza omite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que aunque dicha inculpaada era de antecedentes familiares derechistas y no se le conoce actuación alguna contraria al Movimiento Nacional antes de iniciarse éste, a principio del año actual dirigió una carta anónima al Comandante del puesto de la Guardia Civil de su residencia que contiene frases gravemente ofensivas al Ejército y a las Instituciones del nuevo Estado, por lo que fue condenada en Consejo de Guerra a seis meses de prisión que se halla cumpliendo en la actualidad; que se halla comprendida en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 pts) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo si la inculpaada llegase a mejor fortuna tomando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **ANGELES PUYO RIVED** -----, de acuerdo con dicha Comisión; opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **ANGELES PUYO RIVED**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

Zaragoza 19 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey <sup>Metolico</sup>

Numero en la Comision 4792

Nº del Juzgado 1º 2

*Parró dependiente de embargo*  
*del*  
EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones,  
para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se de-  
be exigir al vecino de Munatit

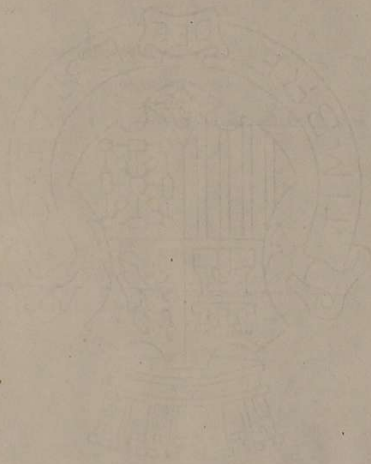
Angelito Puyos Rivas



Secretaria judicial de

DON - ELIAS GERVAS Y CUESTA





K.B.301.957

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue con el nº 4792 en la Comisión Provincial de Incautaciones y 203 de este Juzgado contra Angeles Puelo Rived, de Uncastillo, aparecen entre otras las diligencias siguientes:

" Al margen Expediente num.4792 =Al centro, haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Da Angeles Puelo Rived, de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se surten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenecen exclusivamente al inculcado. Si quisese acusar recibo de la presente orden, Dios guarde a V.S. muchos años. =Zaragoza 17 de Mayo de 1938-II Año Triunfal = P.D. =Sigue una firma ilegible =Sr. D.... Juez de instrucción del partido de Sos del Rey Católico"

" Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca, Sos del Rey Católico, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ..... A la vista de lo que aparece de dicha orden se decreta el embargo de los bienes propiedad de la presunta inculcada, formándose sobre este particular el oportuno ramo separado que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de este partido de que doy fé. =Lanson = Ante mí =Elias Gervas = Rubricados"

Concuerda exactamente con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Católico, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca, Sos del Rey Católico, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, dirijase carta orden al Juzgado municipal de Uncastillo, para que tenga lugar el embargo, para que se acompañe certificación de amillaramiento y se practique la oportuna información testifical, y dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que remita certificación en que consten las fincas que resulten inscritas, o derechos reales, a nombre de la inculcada.

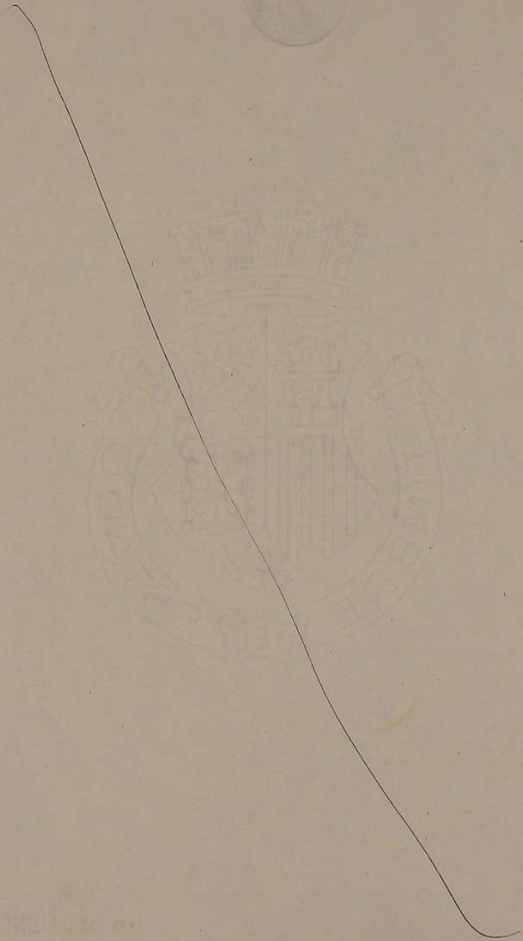
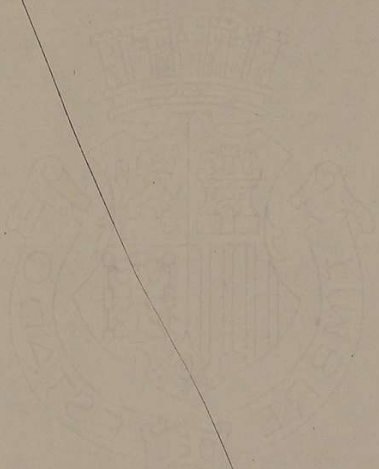
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Ante mí

*Elias Gervas*

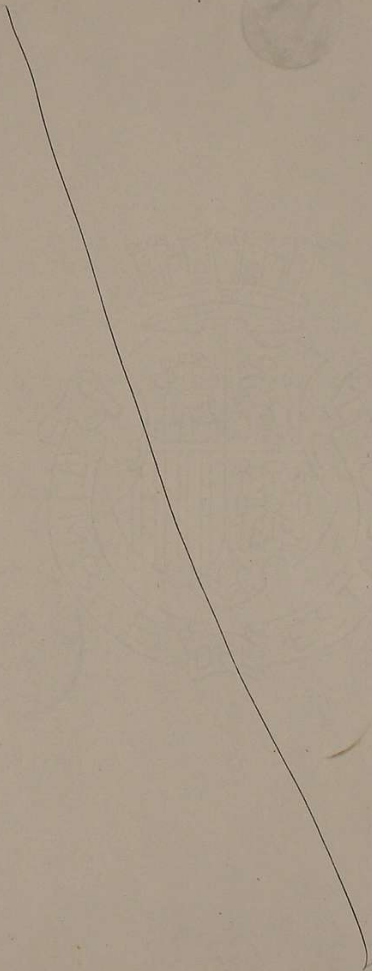
Diligencia. Secuamente se cumple lo acordado: doy fé.

017888 10





11.3827119



*Don*



FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo, y del examen practicado no aparece que *Angeles Puyo Rivad* vecina de *Sansevilla* tenga inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno. Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a *veintitres* de *Mayo* de mil novecientos treinta y *ocho*. Segundo Año Triunfal. - *Val*

~~la cumiuda - ocho~~

*Nov 14/la pto  
v. 18 arq. 200  
19-2-938*



*Fructuoso Garcia*

ET UI



Expediente n° 203

De orden de S.S. y en virtud de lo acordado en el expediente anota-



do el mayor, dirija a Vd. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibida, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al fin.

Quis guardo a v. muchos años del Rey Catolico, 20 de Mayo de 1932-33 año XVIII



*Clara Ferrer*

Sr. Juez municipal de

Uncastillo

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de Angeles Puevo Rived de esa vecindad, los cuales quedarán constituidos en deposito, segun su naturaleza, en la forma que determina las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, haciendo si fueren semovientes el requerimiento del artº 601 y siguientes de la dicha Ley de Enjuiciamiento criminal. Se acompañará la correspondiente certificacion de amillaramiento y se practicará informacion testifical acreditativa de que la inculpada carece de bienes, o no posee otros que los que sean embargados, los cuales serán tasados y se harán constar cuales sean sus rendimientos.



Procuramos y cumplimos lo mandado en la Carta  
de Sancho Rey orden que antecede y para la diligencia  
de embargo que en la misma se interesa  
se da comision al Alguacil del dicho San-  
cho Rey - Mariano Quintan Palacin, con todo el  
efecto de la misma, sufriendo lo presente de  
mandamiento en forma: con la diligencia  
de su cumplimiento respectiva. Lo mandó y firmo  
D. Ramon Rey - Alcaide Jefe municipal de  
Urcabito a 27 de Mayo de 1911



El Jefe  
Ramon Rey P. J. M.  
Jefe municipal

Diligencia requerida se reclama de la  
Alcalde de esta Villa la Catefano  
Catalino referente a Angela Puyo Pico  
de que soy fe

*[Signature]*

M. 8.285.434



hequma negatime te } En la Villa de Buenos Aires a  
 embargo de aquellos } Reunida de diez y seis mil no-  
 Pucos Rivet } cientos treinta y ocho, el Aguacil  
 de este Juzgado de Mariano Quinto Placem  
 existida de mi el infrascripto Juan Antonio Castiblanco  
 en el dominio de Angela Pucos Rivet para pro-  
 ceder al embargo de sus bienes tal y como se  
 contiene en la carta ovales que antecede y no  
 encontrandolos en un dominio y si a su hija  
 & Remenegilda Pucos Serrano, dichos algunos mil, requi-  
 rido a esta para que designase los bienes que formen  
 su leguajada hija para haber embargo sobre los  
 mismos y entiendo manifestado que su leguajada  
 hija que se encuentra provee en la Canal de Sanagoga  
 cae en absoluto de bienes.

En testamento y no siendo Casado de este  
 Juzgado Civil de Angela Pucos Rivet se hizo por  
 terminada esta diligencia con questa negatim  
 y extendido lo presente lo firmo dicho Aguacil  
 en testimonio de lo que se sigue luego de lo que  
 he como Secretario de lo de

Mariano Quinto

Juan Antonio Castiblanco



Información de fecho =

1.<sup>o</sup> Testigo Don } En la Villa de Huastla a  
Alvaro Guinda Esteban } veinticuatro de Mayo de mil  
novecientos treinta y ocho años D. Ramon  
Ray Sierra Jefe municipal de la misma y de  
mi el Sr. D. Alvaro Guinda Esteban a quien se  
sufomaron D. Alvaro Guinda Esteban a quien se  
le fue le recibio juramento que presto en forma  
legal manifestando llamame como queda de  
un mayor de edad, casado, empleado de  
matrícula y vecino de esta Villa que no le comprende  
la generalidad de la ley, preguntado para que  
diga cuanto sabe y le contó acerca de la  
obstrucción o intromisión de la vecina de esta  
Villa Angeles Pueyo Pineda, enterado dice  
que a esta no le reconoce ninguna clase  
de bienes dentro ni fuera de esta Termino  
municipal por cuya razón le consideraba  
intrometido.

Leido por mi el Secretario le auto-  
rin obediencia en su contenido se oprimio  
y ratifico el declarante y le firmo en el  
Lugar de que doy fe.

Ramon Ray  
[Firma]

Alvaro Guinda Esteban  
[Firma]

[Firma]

2.<sup>o</sup> Testigo Leandro } Auto recibido y ante los mismos  
García Morales } comparece el Testigo D. Leandro

García Morales a quien se le fue le recibio  
juramento que presto en forma legal manifi-  
estando llamame como queda dicho, mayor de edad  
casado natural y vecino de esta Villa que no le  
comprende la generalidad de la Ley y preguntado  
por el Sr. D. Ramon para que diga cuanto sabe y le  
contó acerca de la obstrucción o intromisión de  
un correa de Angeles Pueyo Pineda, manifestando  
que a esta no le reconoce ninguna clase de bienes  
dentro ni fuera de esta Termino municipal y  
en tal sentido le consideraba intrometido.

Leido por mi el Secretario le auto-  
claracion en su contenido se oprimio y ratifi-  
co el declarante y le firmo en el Lugar  
de que doy fe.

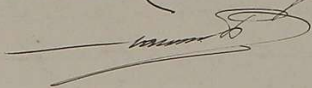
Ramon Ray  
[Firma]

Leandro Garcia  
[Firma]

[Firma]



1847  
Sejuna / Cumplida la misma a Cuenta  
de la Comision de Catastro de esta  
Madr. a la Alcaide de esta Villa se deviene  
a proceder a la entrega de esta obra de



2

DON ISAIAS MELGUIZO DUEÑAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA FIDELISIMA VILLA DE UNCASTILLO.

Certifico: que reconocido el Amillaramiento, sus apendices, repartos de contribución, Registro Fiscal de edificios y solares y demas antecedentes que obran en esta Secretaria a mi cargo no aparece finca alguna amillarada a nombre de ANGELES PUEYO RIVED, vecina de esta Villa, ni tampoco aparece inscripta en la Matricula Industrial.

Y para que conste apetición de este Juzgado municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Uncastillo a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

"Segundo Año Triunfal"

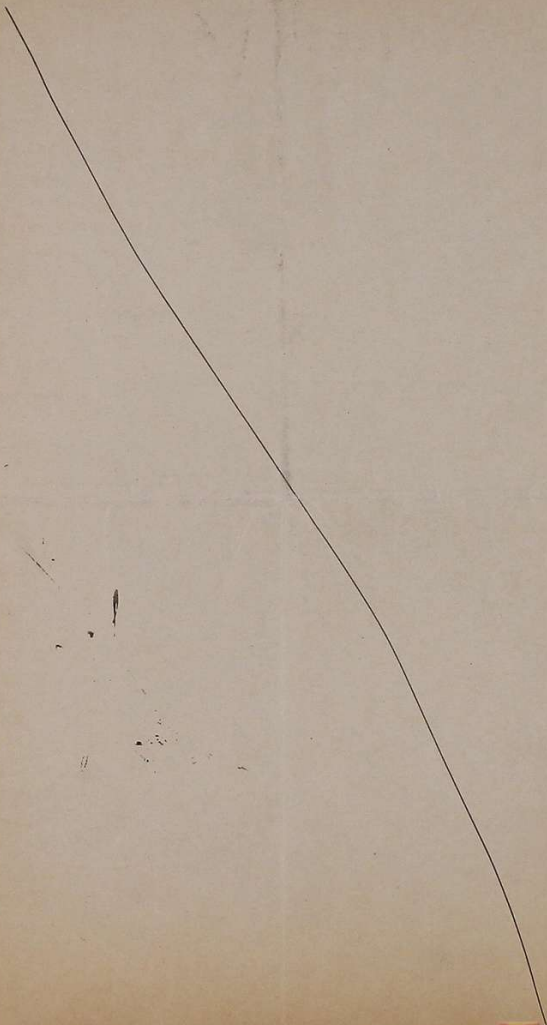
Vc. Bc.  
El Alcalde.

*Manuel. Gay.*

El Secretario,

*Juan Melguzo*

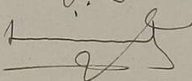





Providencia.—Zaragoza *Veintisiete* de *Agosto* de mil  
novecientos treinta y ocho, *II* Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

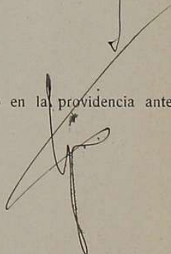
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P. D.*  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



57